

# JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 19/10/2021 2:46:05 p. m.

Estado Nro.: 104

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

| RADICADO      | PROCESO | DEMANDANTE                    | DEMANDADO                     | VÍNCULO                                                                                             | F. ACTUACIÓN |
|---------------|---------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2021-00109-00 | Civil   | JOSE ROMALDO MOSQUERA VERGARA | LA GRANJITA DE FREDONIA S.A.S | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers</a> | 19/10/2021   |

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

20 DE OCTUBRE DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVARE BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 20 DE OCTUBRE DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVARE BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, diecinueve de octubre de  
dos mil veintiuno.

---

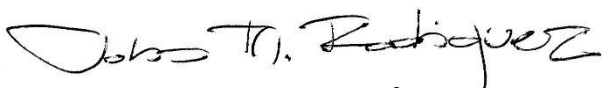
**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00109-00**  
**Auto de Sustanciación No. 614**

Estudiada la demanda no satisfizo en un todo los requisitos formales. En consecuencia, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda de proceso MONITORIO presentado por JOSÉ ROMALDO MOSQUERA VARGAS contra la sociedad LA GRANJITA DE FREDONIA S.A.S.; para que el accionante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecuar la pretensión de pago de la demanda, en el sentido de relacionar en forma individual cada una de las obligaciones de naturaleza contractual objeto de la acción, por su valor, intereses de plazo e intereses de mora, los que se deben atener al porcentaje establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. Co., expresando fechas precisas de causación de ambos intereses.
2. Presentar el certificado de la Cámara de Comercio de existencia y representación de la sociedad demandada actualizado, ya que el aportado data del 23/11/2020.
3. Indicar en la demanda el canal digital donde debe ser notificada la sociedad demandada, así previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Conforme al mismo decreto, allegar constancia del envío de copia de la demanda y anexos a la sociedad demandada. Del mismo modo deberá proceder el envío del presente auto de inadmisión con el escrito de subsanación de los requisitos.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada Natalia Herrera Pérez para representar al accionante.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 104  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 20 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA